

RD de 24 julio de 1889

05-08-2018 : RDL 9/2018 de 3 agosto de 2018 

En caso de desacuerdo cualquiera de los dos podrá acudir **al Juez**, quien, después de oír a ambos y al hijo si tuviera suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años, atribuirá la facultad de decidir **al padre o a la madre**. Si los desacuerdos fueran reiterados o concurriera cualquier otra causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad, podrá atribuirle total o parcialmente a uno de los **padres** o distribuir entre ellos sus funciones. Esta medida tendrá vigencia durante el plazo que se fije, que no podrá nunca exceder de dos años.

En los supuestos de los párrafos anteriores, respecto de terceros de buena fe, se presumirá que cada uno de los progenitores actúa en el ejercicio ordinario de la patria potestad con el consentimiento del otro.

En defecto o por ausencia **incapacidad** o imposibilidad de uno de los **padres**, la patria potestad será ejercida exclusivamente por el otro.

Si los **padres** viven separados, la patria potestad se ejercerá por aquel con quien el hijo conviva. Sin embargo, **el Juez**, a solicitud fundada del otro progenitor, podrá, en interés del hijo, atribuir al solicitante la patria potestad para que la ejerza conjuntamente con el otro progenitor o distribuir entre **el padre y la madre** las funciones inherentes a su ejercicio.

03-09-2021 : Ley 8/2021 de 2 junio de 2021 

En caso de desacuerdo **en el ejercicio de la patria potestad**, cualquiera de los dos podrá acudir **a la autoridad judicial**, quien, después de oír a ambos y al hijo si tuviera suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años, atribuirá la facultad de decidir a **uno de los dos progenitores**. Si los desacuerdos fueran reiterados o concurriera cualquier otra causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad, podrá atribuirle total o parcialmente a uno de los **progenitores** o distribuir entre ellos sus funciones. Esta medida tendrá vigencia durante el plazo que se fije, que no podrá nunca exceder de dos años. **En los supuestos de los párrafos anteriores, respecto de terceros de buena fe, se presumirá que cada uno de los progenitores actúa en el ejercicio ordinario de la patria potestad con el consentimiento del otro.**

En defecto o por ausencia o imposibilidad de uno de los **progenitores**, la patria potestad será ejercida exclusivamente por el otro.

Si los **progenitores** viven separados, la patria potestad se ejercerá por aquel con quien el hijo conviva. Sin embargo, **la autoridad judicial**, a solicitud fundada del otro progenitor, podrá, en interés del hijo, atribuir al solicitante la patria potestad para que la ejerza conjuntamente con el otro progenitor o distribuir entre **ambos** las funciones inherentes a su ejercicio.

 Contenido eliminado Contenido añadido

Captura de pantalla

VOLVER AL DOCUMENTO